

ORDENANZA Nro. 2.473

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.-Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio general con el Poder Ejecutivo Provincial y/o quien este designe en representacion, el que figura como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2do.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los catorce dias del mes de Setiembre de mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo.-

FIRMADO: CESAR OSCAR PEREYRA -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

a.d.

Correlativa Ordenanza No. 2.473

C O N V E N I O

Entre la Municipalidad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, representada por el Señor Intendente Municipal Ing. Luis Maria de la Cruz AGOST CARREÑO, por una parte, y el Poder Ejecutivo Provincial, acuerdan celebrar el presente Convenio General de participacion reciproca que tendra como, objetivo la cooperacion mutua para concretar futuros Acuerdos Especificos, conducentes a desarrollar planes de trabajo y proyectos en el ambito del Departamento Capital, orientados al desarrollo productivo del sector primario de la economia en lo que se refiere a:

- a) Agricultura, Ganaderia, Apicultura, Pesca, Forestacion, Pasturas, etc.
- b) Intercambio de tecnologia, conocimientos y experiencias.
- c) Capacitacion tecnica en temas especificos (Produccion, comercializacion, Economias Regionales, Relevamientos Socio-Economicos, etc.)
- d) Elaboracion y puesta en marcha de Emprendimientos Productivos.

En funcion de los objetivos enunciados, las partes acuerdan las siguientes clausulas:

PRIMERA: Las tareas a que den lugar los convenios especificos deberan ser instrumentados en planes de trabajo o proyectos en los que se determinaran los detalles de su ejecucion, financiacion, disponibilidad del personal, y elementos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas. Los planes de trabajo y proyectos deberan ser aprobados por cada una de las partes signatarias, y en la redaccion de los mismos se determinaran las responsabilidades especificas que le correspondan a cada uno de los participantes, asi como un cronograma de control de gestion.

SEGUNDA: Los resultados alcanzados derivados de planes y trabajos o proyectos, seran propiedad comun en igualdad de condiciones y derechos para ambas partes.

TERCERA: Los resultados que se logren, parciales o definitivos a traves de los estudios programados, podran ser publicados de comun acuerdo, o no dejandose constancia en las publicaciones de la participacion de los servicios correspondientes a cada una de las partes.

CUARTA: Se deja expresa constancia que la suscripcion de los Convenios Especificos no significa un obstaculo para que las partes signatarias, en forma conjunta o individual, puedan concretar acuerdos similares con otras entidades o instituciones del pais o del exterior interesadas en fines analogos. Sin perjuicio de ello, las partes signatarias se comprometen a efectuar mutuas consultas cuando las acciones emergentes del presente convenio determinen la necesidad o conveniencia de concretar acuerdos en forma conjunta o individual con otras instituciones.

QUINTA: Los bienes muebles o inmuebles o elementos de la Municipalidad y la Secretaria de Estado de Agricultura, Ganaderia y Recursos Naturales, que pudieran destinarse al desarrollo de los trabajos, continuaran en el patrimonio de la parte a la que pertenece o con cuyos fondos fueran adquiridos, salvo determinacion en contrario.

SEXTA: La falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte del personal afectado a la ejecucion de los trabajos acordados, determinara la elevacion, de un respectivo informe por parte del o los responsables del proyecto, a la parte de quien depende a los efectos que adopten las medidas disciplinarias que correspondan, segun el estatuto que los rija.

SEPTIMA: Ambas partes mantendran la individualidad y autonomia de sus respectivas estructuras tecnicas y administrativas y por lo tanto asumiran particularmente las responsabilidades consiguientes. En este sentido queda expresamente establecido que el personal afectado al cumplimiento de los acuerdos especificos conservan total relacion de dependencia con sus organismos de origen en cuanto a remuneraciones, viaticos, regimen previsional y obra social, asumiendo cada institucion responsabilidad exclusiva y excluyente en caso de accidentes laborales sufridos por su dependencia. Puede ocurrir lo contrario en caso de remuneraciones y viaticos, lo cual tiene que establecerse por escrito.

OCTAVA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amistosamente los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento, que pudieran surgir, aportando el mayor espiritu de colaboracion teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio es beneficiar al Departamento Capital y a la Provincia toda.

NOVENA: El presente convenio tendra una duracion de cuatro (4) anos y se considerara automaticamente prorrogado por otro periodo igual. No obstante ello, cualquiera de las partes podra denunciarlo unilateralmente mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una antelacion de seis (6) meses.

En prueba de conformidad con las clausulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dias del mes de de mil novecientos noventa y cuatro.-